



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

# *Reglamento para la Administración de Cursos de Capacitación en Lenguas Extranjeras en el IEESFORD*

---

## **Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática**

El Reglamento para la Administración de Cursos de Capacitación en Lenguas Extranjeras en el IEESFORD fue aprobado por el Consejo Académico, en la XLII Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2017.

El Consejo Académico del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD)

CONSIDERANDO:

- I. Que los Estatutos del IEESFORD son la base orgánica y jurídica que norma todas las acciones del quehacer institucional.
- II. Que es indispensable crear instrumentos para operativizar el cumplimiento de los objetivos del Instituto consignados en el artículo cuatro de sus Estatutos.
- III. Que es necesario contribuir a la formación diplomática y consular de los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la administración de cursos de capacitación en lenguas extranjeras, prioritariamente los consideradas como oficiales por la Organización de las Naciones Unidas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, el Consejo Académico del IEESFORD, acuerda emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN EL IEESFORD**

### **SOBRE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS**

Art.1 En el marco de la Educación No Formal, el IEESFORD servirá la enseñanza de lenguas extranjeras, como una modalidad de los cursos de capacitación necesarios para elevar las competencias de los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art.2 Las lenguas extranjeras ofrecidas, no serán menos de tres, ni más de seis, de manera simultánea. Al respecto, se atenderá armónicamente la demanda de los usuarios y la capacidad instalada del Instituto.

Art.3 Los profesores(as) que presten sus servicios profesionales en la enseñanza de lenguas extranjeras, podrán ser contratados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y/ o el IEESFORD.

Art.4 Los profesores(as) que presten sus servicios profesionales en la enseñanza de lenguas extranjeras, podrán ejercer bajo modalidad gratuita, como producto de convenios internacionales, acuerdos de cooperación; o bien, Memorándum o Cartas de Entendimiento

con una contraparte nacional o internacional. Éstos serán firmados por el presidente del Consejo Académico.

### **DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS**

Art.5 Serán beneficiarios directos de los cursos de lenguas extranjeras del IEESFORD, los inscritos en tales cursos como: personal activo del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo vínculo laboral sea al menos de doce meses continuos. Los hijos de aquellos podrán inscribirse siempre y cuando sean mayores de 18 años.

Art.6 Se beneficiará además, el personal del IEESFORD, los diplomáticos de carrera salvadoreños, los alumnos activos de la Maestría en Diplomacia y sus graduados, la Secretaría del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), así como los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas en El Salvador.

Art.7 Todo beneficiario será estudiante regular del IEESFORD, por tanto sujeto al cumplimiento de los deberes y obligaciones institucionales.

### **DE LAS CONVOCATORIAS A LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS**

Art.8 El IEESFORD, mediante convocatoria interna y a través de medios institucionales, dará a conocer los requisitos para inscripción de los distintos cursos de lenguas extranjeras a impartirse, asimismo de los horarios y niveles a cursar.

Art.9 La Coordinación Administrativa del IEESFORD será la responsable de las inscripciones y recepción de la documentación del alumnado en tiempo y forma. Al finalizar cada nivel, llevará un registro estadístico de los mismos para efectos de control interno y Rendición de Cuentas.

### **DEL INGRESO A LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS**

Art.10 Los estudiantes de ingreso continuo y de primer ingreso de los cursos de lenguas extranjeras con vínculo laboral en el Ministerio de Relaciones Exteriores e IEESFORD, tendrán que completar y presentar el formulario de inscripción, debidamente firmado y sellado por el jefe inmediato, dando la autorización para garantizar su asistencia y participación.

Art.11 No podrán inscribirse a los cursos de lenguas extranjeras, las personas que tengan cuentas o cobros pendientes de solventar con el IEESFORD.

Art.12 Para ingresar a los cursos por examen de colocación y de reingreso, el estudiante deberá someterse a un examen escrito y oral al idioma elegido.

Art.13 Para ingresar a los cursos por examen de colocación, es necesario tener conocimientos del idioma superiores al primer nivel.

Art.14 La nota mínima de aprobación para el ingreso mediante examen de colocación y reingreso es de seis punto cero (6.00)

Art.15 No habrá revisión de examen de colocación ni de reingreso.

Art. 16 Los estudiantes en calidad de reingreso no podrán ingresar a un nivel inferior al ya cursado.

## **SOBRE LA DURACIÓN, CUPOS, SISTEMA DE BECA**

Art.17 La duración de cada curso comprenderá al menos doce niveles, con un mínimo de 48 horas clase por nivel y un máximo de 60, más el respectivo nivel de conversación.

Art.18 El cupo mínimo para abrir un curso de lengua nivel I, será de diez personas, caso contrario, se prorrogará el inicio del mismo, hasta la siguiente convocatoria.

Art.19 El porcentaje de beca para primer ingreso e ingreso continuo queda establecido según los artículos doce y trece del Reglamento de Becas del IEESFORD. A tenor de ello, se otorgará a los inscritos por primera vez una beca del 80%, si se tratase de empleados o funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del 60% si fuesen personas no vinculadas a la Cancillería.

Art.20 Los hijos e hijas de empleados y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán del beneficio de beca inicial del 80% y posteriormente se ajustará según el rendimiento de sus notas.

## **DE LA ASISTENCIA, PRUEBAS DIFERIDAS Y LAS CALIFICACIONES**

Art.21 Todos los estudiantes deberán registrar una asistencia mínima del 80% a los cursos de lenguas extranjeras que hayan inscrito, para tener derecho a someterse a las evaluaciones correspondientes.

Art.22 Los estudiantes que por motivos laborales o de fuerza mayor no puedan asistir a las clases, tendrán que entregar una nota dirigida al profesor(a) con copia a la Coordinación de Docencia y Formación Diplomática, justificando las razones de su ausencia.

Art.23 Para poder someterse a examen de carácter diferido, el estudiante presentará a su profesor(a) con copia a la Coordinación de Docencia y Formación Diplomática, una nota de solicitud con justificación y comprobantes que prueben la imposibilidad para examinarse de modo ordinario.

Art.24 Las justificaciones por inasistencia a las clases o a las evaluaciones ordinarias, serán dirimidas en principio por cada profesor(a) quien indicará las tareas necesarias para compensar las ausencias en el caso de las inasistencias o reprogramará la fecha y hora para efectuar las evaluaciones en modo diferido.

Art.25 En caso que el profesor(a) se vea imposibilitado para resolver sobre las inasistencias y/o pruebas diferidas, deberá remitir el caso a la Coordinación de Docencia y Formación Diplomática para resolver de modo definitivo.

Art.26 La nota mínima para aprobar un curso de lengua extranjera, es de seis punto cero (6.00).

Art.27 Los estudiantes reprobados con nota menor a seis punto cero (6.00) no podrán inscribirse mediante el método de examen de colocación al mismo idioma

Art. 28 Los estudiantes que se hayan retirado de los cursos de lenguas extranjeras sin notificar a las autoridades correspondientes, sin concluir el nivel cursado o haberlo reprobado, quedarán sujetos a la Política de Cobros del Instituto. El trámite de reingreso en estos casos será estudiado por la Coordinación de Docencia y Formación Diplomática.

Art.29 La ponderación básica para obtener las calificaciones, tomará como base los siguientes parámetros:

Producción escrita	25%
Producción oral	25%
Comprensión escrita	25%
Comprensión oral	25%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Art.30 La metodología y el reajuste de ponderaciones serán definidas de acuerdo a las necesidades en cada nivel y bajo la consideración estimada por cada profesor (a).

Art.31 Al concluir cada nivel de los cursos de lenguas extranjeras, el IEESFORD entregará un certificado a quienes hayan cumplido regularmente con sus obligaciones. El promedio de notas, constará en el mismo certificado y será entregado al alumnado, por la conclusión de cada nivel.

### **DE LOS PROFESORES**

Art.32 Los profesores(as) que presten sus servicios profesionales en la enseñanza de lenguas extranjeras, bajo la modalidad de un contrato o bajo modalidad gratuita, estarán sujetos al cumplimiento de los deberes institucionales.

Art.33 Los profesores(as) que por motivos de fuerza mayor no asistan a sus clases, deberán compensar el número de horas necesarias, proporcionando una reprogramación que cuente con la aprobación de la Coordinación de Docencia y Formación Diplomática del IEESFORD.

Art.34 Las normas éticas primaran en las distintas fases del proceso de enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras.

Art.35 Los profesores(as) tendrán que remitir diligentemente, el cuadro oficial de notas debidamente firmado a la Coordinación en Docencia y Formación Diplomática, para proceder al registro respectivo, al menos en los próximos siete días posteriores a la conclusión en cada nivel.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art.36 Toda exoneración de pagos en los cursos de lenguas extranjeras, en caso de existir casos especiales, debe contar con la aprobación del Consejo Académico o Visto Bueno del Presidente del Consejo Académico, previo a la inscripción del interesado(a) en el nivel respectivo.

Art.37 La falta de solvencia financiera por parte de los alumnos(as) al momento de concluir el nivel respectivo, le inhabilitará para inscribir el nivel posterior.

Art.38 La figura de <estudiante oyente> no inscrito formalmente, deberá contar con la aprobación de Consejo Académico o Visto Bueno del Presidente del Consejo Académico para hacerla efectiva. Ésta figura no exime al estudiante del cumplimiento de tareas y

realización de exámenes, no obstante, le inhabilita para la obtención de certificado de aprobación del nivel respectivo.

Art.39 El espectro de los beneficiarios de los cursos de lenguas extranjeras citados en el artículo 5 y 6 del presente Reglamento, podría ampliarse en el futuro, cuando el Consejo Académico así lo convenga y apruebe. Tal ampliación pudiera registrarse paralelamente bajo la figura del Fondo de Actividades Especiales del IEESFORD.

Art.40 Todo lo no contemplado en el presente reglamento será sometido a decisión del Consejo Académico del IEESFORD.

Art.41 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización por parte del Consejo Académico del IEESFORD.